

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN E.H.M.B.E. - EUSKAL HERRIKO MUSIKA BULEGO ELKARTEA

## CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

### Artículo 1.- Constitución

1.1.- La Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte, se constituye con la finalidad de impulsar y desarrollar el proyecto denominado ‘Oficina de la Música de Euskal Herria’, iniciativa estratégica dirigida a apoyar la música y la actividad musical de Euskal Herria, mediante el desarrollo de servicios y actividades diversas de colaboración.

1.2.- La Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte se regirá por los preceptos de la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por los presentes estatutos en cuanto no esté en contradicción con la ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley o los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno, que solamente tendrán carácter supletorio.

### Artículo 2.- Fines y Ejes de actividad de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte

2.1.- La finalidad o misión de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte es poner en valor y reforzar la presencia social de la música creada y producida en Euskal Herria o por otros músicos nacidos o relacionados con el País Vasco, así como de la actividad de los diversos agentes que intervienen en su cadena de valor, trabajando en todo momento por incrementar la calidad y profesionalidad de dicha actividad.

2.2. La ‘Oficina de la música’ se configura por tanto como una iniciativa con vocación de servicio y abierta a todos los agentes del sector musical vasco y uno de sus ejes centrales de trabajo se centrará en reforzar el debate, la coordinación y la colaboración entre dichos agentes, incluyendo entre ellos y de éstos con las numerosas entidades e iniciativas públicas y privadas que directa o indirectamente toman también parte en la citada cadena de valor, incluyendo al propio público como su eslabón final, es decir a la sociedad en general.

2.3. La Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte trabajará e impulsará la colaboración público-privada para el desarrollo de la actividad musical, mediante la suscripción de acuerdos y convenios con las entidades públicas relacionadas con la actividad musical.

2.4.- Los fines u objetivos de la Asociación son los siguientes:

- 2.4.1.- Apoyar y reforzar la música de *Euskal Herria* en toda su variedad y trabajar por el incremento de la su calidad artística y profesionalidad.
- 2.4.2.- Apoyar y difundir la creación, producción y difusión de la música.
- 2.4.3.- Apoyar y difundir la música en euskera.
- 2.4.4.- Apoyar y difundir la investigación musical.
- 2.4.5.- Apoyar el conocimiento, la formación la afición y la sensibilización hacia la música.
- 2.4.6.- Generar nuevos públicos e incentivar el consumo de música de *Euskal Herria*.
- 2.4.7.- Apoyar y reforzar la actividad de los diversos agentes del sector y trabajar por la mejora de su actividad profesional.
- 2.4.8.- Apoyar y reforzar la información, comunicación y coordinación sectorial.
- 2.4.9.- Apoyar y reforzar el tejido asociativo del sector musical.
- 2.4.10.- Facilitar e incrementar la interlocución y la colaboración con agentes del sector musical no asociados así como de otros sectores culturales.
- 2.4.11.- Incrementar y optimizar recursos para el desarrollo de las actividades de la Asociación y para la actividad musical en general.

2.5.- La Asociación desarrollará actividades y delimitará su gasto presupuestario en función de los siguientes Ejes de actividad:

- 2.5.1.- Coordinación y servicios.
- 2.5.2.- Debate sectorial.
- 2.5.3.- Formación permanente.
- 2.5.4.- Sensibilización.
- 2.5.5.- Promoción y difusión.
- 2.5.6.- Presencia exterior.

### **Artículo 3.- Filosofía y características del sistema participativo en E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea**

---

El sistema de participación y funcionamiento de la Asociación *E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea* ha sido diseñado intentando armonizar la esencia conceptual del proyecto 'Oficina de la música' -condensada en los principios constitutivos, fines y objetivos reflejados en los Artículos 1, 2 y 6 de los presentes Estatutos-, con factores y condicionantes diversos relativos al complejo entramado sectorial de la actividad musical. Ambas perspectivas están presentes en todo el documento, si bien, en este artículo, dedicado al contexto del sistema participativo, debemos destacar los tres siguientes aspectos:

#### **a).- Requisito de pertenencia a la Asociación**

Desde sus primeros debates, los diversos agentes participantes y entidades impulsoras del proyecto han venido compartiendo y manteniendo la opinión de que para la construcción, proyección y desarrollo futuro de la 'Oficina de la Música', resulta imprescindible la implicación directa de los propios agentes profesionales o al menos de colectivos organizados en asociaciones activas del sector musical.

Se trata por tanto de que dichos agentes se conviertan en los impulsores y actores principales del proyecto; y es en esta reflexión donde se apoya el principal argumento para la creación de la Asociación *E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea*, así como

para la elección de la fórmula o requisito administrativo para el acceso a la condición de socio titular de la misma: la acreditación de alta en el Impuesto de actividad económica (I.A.E.) en algún epígrafe relacionado con la actividad musical (artículo 9.1.).

A partir del cumplimiento de dicho requisito, la Asociación, en cuya fundación han tomado parte cuatro Asociaciones sectoriales de amplia representación, estará abierta a la participación tanto de otras asociaciones sectoriales amplias, conformadas en otros ámbitos de la actividad musical, como a cualquier otro tipo de entidad que se sienta identificada con sus objetivos y desee participar en el proyecto, independientemente de la tipología de su actividad específica o de su volumen: asociaciones menores, empresas unitarias, cooperativas o trabajadores autónomos.

En todo caso, dada la complejidad del proyecto y la diversidad de socios potenciales de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte, en aras a la eficacia organizativa resulta aconsejable incorporar en estos Estatutos las siguientes previsiones relativas a la tipología de socios y a la ponderación de voto en la Asamblea de la Asociación:

**b).- La tipología de socios** (definida en el artículo 9.2 de estos Estatutos).

Desde el punto de vista de su personalidad jurídica y volumen (nº de socios o trabajadores) y a efectos de voto y representatividad en la Asamblea, los socios de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte serán clasificados en dos grandes apartados: T1- Asociaciones representativas y T2- Otras asociaciones y empresas (artículo 9 punto 2).

Por otra parte, desde el punto de vista de su tipo de actividad, y como referencia a efectos organizativos y de participación, los socios de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte serán adscritos, a su elección, a un área de actividad preferente (artículo 9 punto 3).

Además es importante resaltar las previsiones incorporadas a estos Estatutos respecto a las personas o entidades unitarias, socias a su vez de entidades socias de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte (artículo 12). Respecto a ellas se explicita el acceso al disfrute de los derechos generales de los socios titulares, así como la posibilidad de asociación directa a E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte, pudiendo acceder de esta forma a los derechos de voto y representación. Esta previsión, y en general el diseño global del proyecto, busca potenciar y añadir valor a la implicación activa en los objetivos y actividades de la ‘Oficina de la música’.

**c).- La representatividad y la ponderación de voto en la Asamblea** (definidas en el artículo 18, puntos 2 y 3 de estos Estatutos).

Las bases conceptuales del proyecto y las referencias citadas en los apartados anteriores, aconsejan que el sistema de representatividad en la Asamblea, preservando en todo caso la transversalidad y horizontalidad de la Asociación, reconozca y potencie el esfuerzo asociativo de los agentes del sector; esfuerzo que, por sí mismo, supone un importante valor de cara al éxito de un proyecto de colaboración sectorial más amplio como el que dibuja la ‘Oficina de la música’.

Así, en la Asamblea de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte las entidades de amplia representatividad (tipología de socios del grupo T1) contarán con más

número de votos respecto a entidades menores o unitarias (T2). Dentro de éste último grupo se marca también una leve diferencia en función del tamaño de las entidades.

Por otra parte se señala un porcentaje de representatividad global mínimo del 50% para el grupo de 'Asociaciones representativas' (T1) en su conjunto, frente al de asociaciones menores o empresas unitarias (T2) -artículo 9.3-. En todo caso, el hecho de que dichas Asociaciones pertenezcan a ámbitos muy distintos de la actividad musical, impedirá en la práctica que ningún sector prevalezca de manera permanente sobre otro en la toma de decisiones de la Asamblea.

El sistema de voto y representatividad acordado por las entidades fundadoras e incorporadas a estos Estatutos, resulta finalmente equilibrado y ofrece a cualquier socia o socio la posibilidad de proponer, coordinar y desarrollar proyectos, así como de participar en el funcionamiento y en los órganos de gobierno de la Asociación.

#### **Artículo 4.- Ámbito territorial**

---

La Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarteá quedará establecida y registrada en la *Comunidad Autónoma Vasca*, desarrollando su actividad principal en *Euskal Herria*, si bien, en función de sus propios objetivos y Ejes de actividad, podrá también desarrollar o colaborar en actividades fuera de dicho territorio.

#### **Artículo 5.- Domicilio social**

---

El domicilio social de la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarteá se establece en Vitoria-Gasteiz, calle Arrasate, 11 – 01013, y podrá ser trasladado por acuerdo expreso de la Asamblea General, que decidirá también sobre la creación de nuevas delegaciones dentro del ámbito territorial de la Asociación.

#### **Artículo 6.- Carácter de la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarteá**

---

6.1.- La Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarteá se constituye con carácter cultural, indefinido, abierto, participativo y sin fines lucrativos ni especulativos.

6.2.-La organización interna y la metodología de funcionamiento de la Asociación en cuanto a la comunicación, gestión y gasto serán democráticas, transparentes y con pleno respeto al pluralismo, la paridad y la igualdad.

6.3.- Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

#### **Artículo 7.- Personalidad jurídica**

---

7.1.- La Asociación tendrá personalidad jurídica y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar, enajenar, hipotecar y administrar bienes y derechos, pudiendo así mismo realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines.

7.2.- Para la mejor identificación de su imagen podrá crear un logotipo para ser utilizado por todos los integrantes de las federaciones, gremios y asociaciones que integren la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea.

7.3.- Asimismo, podrá desarrollar toda clase de actividades en interés de sus miembros y asociados, así como establecer todos aquellos servicios colectivos que se consideren convenientes para los fines que se recogen en los presentes estatutos.

7.4.- Se considera a la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea como interlocutor válido ante la Administración, organismos y entidades, así como ante otros sectores económicos y sociales.

7.5.- En todo caso, todos los miembros de la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea gozarán de plena autonomía en la gestión y defensa de intereses específicos en los ámbitos estatutarios propios de cada uno.

## **Artículo 8.- Funcionamiento respecto a las lenguas**

---

8.1.- Los estatutos de la Asociación estarán redactados tanto en euskera como en castellano. Igualmente, todas las comunicaciones oficiales y documentos de difusión que genere la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea serán bilingües.

8.2.- Se respetará el uso de la lengua de elección en las Asambleas y reuniones, acordando para ello metodologías ágiles y adecuadas para cada situación.

8.3.- En actos, presentaciones o jornadas de carácter público u oficial se utilizará traducción consecutiva o simultánea.

## **CAPÍTULO II. DE LAS Y LOS SOCIOS**

### **Artículo 9.-Requisitos y tipología de los socios y socias de la Asociación**

---

9.1.- Podrán ser miembros o socios/as de pleno derecho de la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea, todas aquellas personas o entidades privadas que desarrollen actividad musical profesional, acreditando para ello su situación de alta en el Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en algún epígrafe relacionado con actividades musicales.

9.2.- A efectos de ponderación de voto en la Asamblea los socios y socias de la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea serán adscritos a una de las siguientes tipologías.

#### **T1- 'Asociaciones representativas'**

Pertenecerán a esta tipología aquellas Asociaciones -o Federación de Asociaciones- socias que cumplan las siguientes características:

a) *Respecto a su ámbito, fines y trayectoria, las cuatro siguientes:*

a1).- Desarrollar proyectos o actividades en cualquier ámbito de la cadena de valor o de expresión estilística, acreditando en todo caso la acogida en su seno de al menos 4 colectivos / proyectos musicales diferenciados.

a2).- Que tengan implantación en al menos tres territorios del País Vasco, tanto respecto a la proveniencia de sus socios como a su ámbito de actuación.

a3).- Que tengan como mínimo 3 años de antigüedad, tomando para ello como referencia la fecha de su registro oficial.

b) *Respecto a su número de socios/as, y en función de su tipología:*

b1).- Asociaciones de empresas: al menos 25 empresas asociadas.

b2).-Federación de asociaciones: al menos tres de carácter territorial o 10 asociaciones menores.

b3).- Asociaciones de personas físicas: más de 75 personas asociadas.

## **T2- Otras asociaciones y empresas**

Pertenecerán a esta tipología:

a).-Asociaciones de empresas o personas físicas que no acrediten los requisitos exigidos para el grupo T1.

b).-Cualquier tipo de empresa independientemente de su forma jurídica o tamaño.

9.3.- A efectos de representación en la Junta directiva y en general con objeto de reforzar la colaboración transversal entre los diversos agentes, los socios y socias de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea, en función de su actividad predominante y de su propia opción, serán adscritos a una de las siguientes tipologías:

**A1).- Creación, interpretación, formación, investigación** y otras relacionadas.

**A2).- Producción –promoción, representación, técnica** y otras relacionadas.

**A3).- Programación, difusión** y otras relacionadas.

9.4.- Cada entidad socia de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea será adscrita a una de tipologías previstas en los artículos anteriores 9.2. y 9.3., en función de la metodología prevista en el artículo 10.

9.5.- Los socios y socias podrán solicitar la modificación de su adscripción tipológica, en función de cualquier cambio en su situación jurídica o asociativa y se comprometerán a su vez a comunicar a la Asociación los cambios que afecten a dicha adscripción. Asimismo con motivo de la celebración de asambleas la Junta directiva podrá requerir información y documentación con objeto de actualizar la adscripción tipológica de los socios.

9.6.- La Asociación podrá en el futuro habilitar otras figuras, como socio simpatizante o colaborador, en función de proyectos que justifiquen esta figura.

## Artículo 10.- Procedimiento para el Alta en la Asociación

---

10.1.- Las personas o entidades interesadas que cumplan los requisitos citados en el artículo 9.1. podrán inscribirse directamente en E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea y acceder de esta forma a la totalidad de derechos y deberes de los socios o socias (artículos 11 y 13).

10.2.- El procedimiento para el alta de nuevos socios/as en la Asociación será el siguiente:

a).- Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, según modelo habilitado para ello, en el que se recogerán los siguientes datos:

- Identificación.
- Datos relativos a la actividad musical que se desarrolle.
- Datos relativos a la estructura de la entidad correspondiente.

A dichos documentos se adjuntará a la solicitud los siguientes documentos que correspondan:

- Copia de alta en el IAE.
- Copia del Registro de Asociación o Estatutos de la entidad.
- Poder de representación de la persona solicitante.
- Relación de entidades o personas socias de la Asociación.

b).- La Junta directiva de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea analizará la solicitud y documentación entregada y procederá de la siguiente forma:

- En caso positivo, la Junta directiva dará de Alta a la persona o entidad solicitante y, en base a la información y documentación entregada, procederá a adscribirla a las tipologías correspondientes previstas en los artículos 9.2 y 9.3.

- En caso de incumplimiento de requisitos, La Junta directiva de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea notificará al interesado/a la Resolución motivada de denegación, informando asimismo sobre la posibilidad de reclamación ante la Asamblea de la Asociación.

10.3.- El secretario de la Asociación informará sobre altas y bajas en la Asociación: de forma permanente mediante circulares y de manera formal en las Asambleas.

## Artículo 11.-Derechos de las y los socios

---

Los socios y socias de la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea gozarán de los siguientes derechos:

### **11.1.- Derechos generales:**

- a).- Asistir a la Asamblea General con voz.
- b).- Recibir información puntual directa sobre las actividades de la Asociación.
- c).- Acceder a servicios de la Asociación.

d).- Presentar propuestas para los programas anuales o relativas al funcionamiento de la Asociación.

e).- Recibir información sobre cualquier convocatoria o concurso relativo a actividades de la Asociación.

### **11.2.- Derechos de voto y representación**

f).- Voto en la Asamblea General, en función de la ponderación prevista (artículo 18.2).

g).- Elegir y ser elegido/a para puestos de representación.

h).- Posibilidad de forma parte de forma directa de todos los órganos de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte, en función de los procesos de selección que se establezcan.

## **Artículo 12.-Previsiones relativas a las personas o entidades miembros de Asociaciones o Federaciones asociadas a E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte**

---

12.1.- Las personas o entidades miembros de entidades socias de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte, podrán disfrutar de forma directa de los derechos relacionados en el artículo 11.1., para lo cual los órganos representativos de las entidades titulares acordarán y habilitarán con la Junta directiva de la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte los mecanismos de comunicación que ambas entidades estimen más adecuados.

12.2.- Las personas o entidades miembros de entidades socias de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 9.1, tendrán derecho a asociarse de forma directa a la Asociación y acceder de esta forma a los derechos señalados en el punto 11.2.

## **Artículo 13.- Deberes de las y los socios de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte**

---

Son deberes de los socios y socias de la Asociación:

13.1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias que aceptan implícitamente al solicitar su inclusión.

13.2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que, en desarrollo de tales acuerdos, señale la Junta Directiva.

13.3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

13.4.- Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones profesionales que no tengan naturaleza reservada o estrictamente personal y que les sea solicitada por la Junta Directiva, por considerarse de interés común para la Asociación.

13.5.- Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de las cuestiones, problemas o necesidades de interés profesional común, a fin de que la

Asociación pueda tomar, si la federación, gremio o asociación lo considera conveniente, su representación en las gestiones a realizar.

#### **Artículo 14.-Baja del socio/a**

---

Son causa de baja en la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea:

14.1.- La separación voluntaria del o la socia interesada, que deberá cursar su solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la Asociación, y hallarse al corriente en el pago de las cuotas.

14.2.- La separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

14.3.- Incumplimiento grave y reiterado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general o la Junta Directiva.

14.4.- Impago de la cuota, de forma reiterada y sin casusa justificada, al margen del acciones legales que puedan corresponder a la Asociación para el cobro efectivo de las cantidades adeudadas. Se considera impago suficiente el adeudo de una anualidad completa.

### **CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 15.-Órganos de gobierno de la Asociación**

---

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a).- La Asamblea general de socios y socias, como órgano supremo de decisión.
- b).- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- c).- La Comisión permanente de coordinación.

### **TÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 16.- Composición de la Asamblea General**

---

La Asamblea General estará compuesta por todos los y las socias de la Asociación, representados/as de la siguiente forma:

16.1.- Asociaciones: Las delegaciones estarán compuestas por el o la presidenta de la asociación miembro o por quien legalmente deba o pueda sustituirle de acuerdo con sus estatutos. Los y las presidentas podrán acudir acompañados por otra persona, libremente designada por su asociación, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

16.2.- Empresas: Podrá acudir a la Asamblea General el o la representante legal de la misma o persona en quien deleguen. En el caso de las empresas unipersonales deberán comparecer personalmente, no pudiendo ejercer en este caso la Delegación del voto.

16.3.- Las personas / delegaciones asistentes a la Asamblea General contarán con un número de votos de acuerdo con la tabla de representación proporcional que se determina en el artículo 18 de estos estatutos.

16.4.- Las delegaciones deberán acudir a la Asamblea General debidamente acreditadas. Al objeto de tal acreditación se enviará, junto con la convocatoria de asamblea, la correspondiente credencial que deberá ser presentada ante la Secretaría de la Asociación en el momento de comenzar la sesión de la asamblea. La presentación de las credenciales será requisito indispensable para que una delegación pueda asistir a la reunión de la Asamblea General con voz y voto.

### **Artículo 17.- Convocatoria y sesiones**

---

17.1.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de las y los socios. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

17.2.- La Asamblea General ordinaria:

a).- Se celebrará al menos una vez al año, dentro del primer trimestre.

b).- Será convocada por la Junta Directiva al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, por escrito o por cualquier medio que permita comprobar de modo fehaciente la recepción de la convocatoria, en la que se hará constar el día, hora y lugar de celebración en primera y segunda convocatoria, que se efectuará, al menos, con media hora de diferencia, así como el orden del día a tratar en la misma. Se adjuntará con dicha convocatoria las credenciales necesarias para la asistencia de las delegaciones.

17.3.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite un tercio de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a).- Modificación de los estatutos.

b).- Disolución de la Asociación.

c).- Adquisición y/o venta de bienes inmuebles.

### **Artículo 18.- Representación proporcional de los y las socias en función de su tipología**

---

18.1.- Cada socio/a de la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarteá contará con capacidad de voto nominal en la Asamblea.

18.2.- En base a la filosofía participativa de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarteá expuesta en el artículo 3 y a la tipología de asociados en el artículo 9.2, el quórum inicial de asistencia así como de contabilización de votos de los asistentes a la Asamblea de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarteá se articulará en torno a las siguientes referencias:

**a).- N° de votos y porcentaje de representatividad de las entidades del Grupo T1 – Asociaciones representativas:**

- Cada 'Asociación representativa': 5 votos

La representatividad del voto acumulado de este grupo deberá corresponder al menos al 50% del conjunto total de votos.

**b).- N° de votos y porcentaje de representatividad de las entidades del Grupo T2 – Otras Asociaciones o empresas.**

b1.- Asociaciones de empresas:

- entre 2 y 9 socios - : 2 votos
- entre 10 y 24 socios - : 3 votos

b2.- Asociaciones de personas:

- Hasta 19 socios/as- : 1 voto
- más de 20 socios/as: 2 votos

b3.- Empresas unitarias

- unipersonales y hasta 5 socios/as o trabajadores/as: 1 voto
- más de 5 socios/as o trabajadores/as: 2 votos

La representatividad del voto acumulado de este grupo no podrá sobrepasar el 50% del conjunto total de votos.

18.3.- El tope de representatividad para el grupo T2 se aplicará sólo en el caso de que en el sumatorio teórico inicial global de votos, el peso relativo del grupo T2 supere el citado porcentaje máximo.

En ese momento, y tomando como referencia dicho sumatorio, se ponderará el peso específico del voto de cada entidad presente en la Asamblea, asegurando que la representatividad del voto acumulado por cada uno de los grupos citados equivalga al 50% del total.

**Artículo 19.- Quórum y mayorías.**

---

19.1.- Cada socio presente a la asamblea contará al inicio de la misma con la referencia específica de n° de votos en función de la tabla de representatividad teórica fijado en el punto 18.2.

19.2.- El quórum de asistencia necesario para que se considere constituida la Asamblea General en primera convocatoria será el de mayoría absoluta –mitad más uno-, tomando como referencia el sumatorio total de votos de las personas o entidades socias de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea.

19.3.- En segunda convocatoria, la Asamblea se entenderá legítimamente constituida con el número de socios/as –votos que en ese momento se encuentren presentes.

19.4.- Una vez constituida la Asamblea, y en función de la asistencia real a la misma, el Secretario realizará el cálculo correspondiente de ponderación de voto, en función del procedimiento previsto en el punto 18.3. A continuación informará a los asistentes sobre el resultado de dicha ponderación y habilitará un sistema claro y efectivo para el cómputo de las votaciones a realizar durante la sesión.

19.5.- Los acuerdos ordinarios de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple del total de votos establecido, en todo caso en función de las referencias establecidas en el artículo 18.

19.6.- Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios del total de votos establecido y de las referencias establecidas en el artículo 18, para adoptar los acuerdos siguientes:

- a).- Modificación y cambio de los estatutos
- b).- Disolución de la Asociación
- c).- Federación y confederación con otras asociaciones
- d).- Adquisición y/o venta de bienes inmuebles

## **Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea**

---

Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

20.1.- Trazar las líneas generales de actuación para que la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea pueda cumplir sus fines.

20.2.- La modificación de los estatutos de la Asociación.

20.3.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.

20.4.- Control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.

20.5.- Aprobación de los planes y cuentas anuales de actuación de la Asociación.

20.6.- Aprobación de los presupuestos anuales de gastos e ingresos.

20.7.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva de la Asociación.

20.8.- Ratificar, en su caso, el nombramiento del Director Gerente designado por la Junta Directiva.

20.9.- Fijar las cuotas que han de satisfacer los socios.

20.10.- Acordar y aprobar la adquisición y venta de bienes inmuebles.

20.11.- Decidir sobre la elaboración del Reglamento de Régimen Interno y aprobar el mismo una vez redactado.

20.12.- Aprobar la Federación o Confederación con otras asociaciones o abandono de alguna si es el caso.

20.13.- Resolver los conflictos que se pudieran presentar ante ella mediante el procedimiento que la propia Asamblea acuerde.

20.14.- Solicitud y acuerdo, en su caso, de la disolución y liquidación de la Asociación.

20.15.- Aprobar el nombramiento de la Junta de Liquidación designada por la Junta Directiva.

20.16.- Cualquier función que no esté expresamente atribuida por los presentes estatutos a otros órganos de gobierno, pero que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

## **TÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea**

### **Artículo 21.- Composición y elección de la Junta Directiva**

---

21.1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno que dirige y gestiona la asociación, orientada por las directrices que le marca la Asamblea General y bajo el control de la misma.

21.2.- La Junta directiva estará compuesta por:

- a).- Equipo gestor elegido a través de Lista cerrada y compuesto por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y 2 vocalías.
- b).- Hasta 4 vocales más, elegidos en sistema de listas abiertas.

21.3.- Las listas válidas para la elección del Equipo gestor deberán cumplir en todo caso los siguientes requisitos:

- a).- Contar con personas miembros de al menos tres Asociaciones representativas (grupo T1, artículo 9.2.).
- b).- Contar en todo caso con personas miembros de cada uno de las grupos de actividad (grupo T2, artículo 9.3).

### **Artículo 22.- Requisitos personales y económicos**

---

Para pertenecer a la Junta Directiva será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser elegido/a en la forma prevista en estos estatutos.
- b).- Ser miembro de la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea.
- c).- Ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.

Los cargos no serán remunerados, si bien la Junta Directiva podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

### **Artículo 23.- Elección de la Junta Directiva**

---

23.1.- La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva: equipo gestor y vocales, de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.

23.2.- Será la Junta Directiva saliente la que constituya, con tres miembros de la misma elegidos por sorteo, la Mesa Electoral y la que tenga potestad para dirimir cualquier cuestión que se suscite durante el período de presentación de candidatos/as, así como en el momento de realizarse las correspondientes votaciones en la Asamblea convocada al efecto, pudiendo adoptar, en cualquier momento y por mayoría de sus miembros, todas las decisiones necesarias para que el proceso de elección de cargos llegue a buen término.

23.3.- La Asamblea General ordinaria a la que corresponda la renovación de cargos será convocada con una antelación mínima de 30 días naturales.

23.4.- Junto con la convocatoria de Asamblea, que será notificada a la totalidad de las y los socios, se incluirá una relación de las y los socios con derecho de voto, indicando además el número de votos inicial que corresponde a cada uno de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes estatutos.

23.5.- Se privará del derecho de voto a aquellos socios y socias que al tiempo de convocarse la Asamblea General para la elección de cargos no se hallen al corriente del pago de sus obligaciones económicas.

23.6.- Recibida la convocatoria correspondiente, cualquier socio o socia podrá enviar su propuesta de candidatura, que deberán ser recibidas por la Junta Directiva al menos diez días antes de la celebración de la asamblea.

23.7.- Las candidaturas se formarán en función de la composición y requisitos previstos en los puntos 2 y 3 del artículo 21.

23.8.- Todas las candidaturas válidamente presentadas se harán públicas al menos con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea para que sean conocidas por todas las personas y entidades socias.

23.9.- El procedimiento de elección de la Junta directiva será el siguiente:

a).-En primer lugar será elegido el Equipo gestor a través de un sistema de listas cerradas. Será elegida la lista que obtenga el mayor número de votos.

b).- Una vez finalizada la elección del Equipo directivo, podrá incorporarse a la lista abierta para la elección del resto de vocalías, cualquier persona integrada en listas cerradas que no hubieran resultado elegida en la primera fase del proceso.

c).- Finalmente se procederá a la elección de 4 vocalías, mediante un sistema de listas abiertas, siendo elegidos/as los/las que mayor número de votos obtengan.

23.10.- Si sólo existiera una candidatura para la elección el Equipo gestor, será proclamada electa sin votación, salvo que ésta fuera expresamente solicitada por alguno de los y las asistentes. Lo mismo se establece para el caso de que no se presentaran más de tres candidatos/as a vocales.

23.11.- Del resultado de la sesión se extenderá acta por el/la Secretario/a, con el visto bueno de la Presidencia y la aprobación de toda la Mesa.

#### **Artículo 24.- Duración de cargos y renovación de la Junta directiva**

---

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por un período de dos años, salvo revocación anticipada y expresa de la Asamblea, pudiendo sus componentes ser objeto de reelección por un período más.

#### **Artículo 25.- Reuniones de la Junta directiva**

---

25.1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, convocada por la Presidencia, 2 veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales o que lo solicite, al menos, un tercio de sus componentes.

25.2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo siempre precisa la presencia de la Presidencia y la Secretaría o de quien ostente sus funciones de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

25.3.- La asistencia a las reuniones de la Junta será obligatoria y no podrá delegarse. La falta de asistencia a las mismas, sin causa justificada, durante al menos tres veces consecutivas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

25.4.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, siendo estos recurribles ante la Asamblea General.

25.5.- De las sesiones y acuerdos de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, levantará acta el/la Secretario/a, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente, debiéndose aprobar la misma en la siguiente reunión ordinaria.

25.6.- Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, terceros, si así lo aprueba la mayoría a propuesta de la Presidencia.

## **Artículo 26.- Facultades de la Junta directiva**

---

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

26.1.- Gestionar y realizar el seguimiento de las líneas generales de actuación de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea.

26.2.- Cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea general.

26.3.- Proponer a la Asamblea las actividades y acciones necesarias para la defensa, de forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales de las y los socios.

26.4.- Proponer la creación de comisiones específicas o grupos de trabajo, para el desarrollo de actividades o tareas concretas.

26.4.- Diseñar y gestionar los planes anuales de actuación de E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea, aprobados por la Asamblea General.

26.5.- Permanecer en relación e interlocución continua con la Comisión Permanente de Coordinación.

26.6.- Traslado a la Asamblea General de los informes periódicos de coordinación y seguimiento de los proyectos elaborados por la Comisión Permanente de Coordinación.

26.7.- Elaborar el informe de rendición de cuentas y el presupuesto anual de ingresos y gastos para su presentación a la Asamblea General ordinaria.

26.8.- Proponer las cuotas y posibles derramas económicas obligatorias para las y los asociados, en ejecución del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

26.9.- Aprobar las altas y bajas de los socios de la Asociación.

26.10.- Gestionar los contratos relativos a los empleados de la Asociación, en caso de haberlos.

26.11.- Gestionar las contrataciones de servicios y trabajos para el desarrollo de proyectos.

26.12.- Nombrar, en su caso, asesores/as para auxiliar a la Junta Directiva en el cometido de sus funciones

26.13.- Ejercer ante terceros, dentro de las previsiones contenidas en los presentes estatutos, la administración patrimonial de la Asociación pudiendo acordar toda clase de actos de dominio, disposición o administración, sin limitación alguna, ni por la materia ni por la cuantía, y ejerciendo, igualmente sin limitación, todas las facultades representativas de la institución, a cuyo efecto autorizará a la Presidencia a otorgar, con plenos efectos, todos los documentos públicos y privados de cualquier clase que fuesen necesarios para la ejecución de sus acuerdos, bastando al efecto la certificación del acuerdo por parte de la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

26.14.- Representar a la Asociación y ejercer o delegar las funciones de portavocía pública.

26.15.- Convocar la Asamblea general.

26.16.- Proponer y redactar el Reglamento de régimen interno, a aprobar en todo caso por la Asamblea general.

26.17.- Interpretar los estatutos y Reglamento interno y en caso de duda, resolver los casos que no se hallen previstos en los mismos.

#### **Artículo 27.- Cese y vacantes**

---

Las y los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

27.1.- Por expiración del plazo de mandato.

27.2.- Por dimisión.

27.3.- Por incapacidad legalmente declarada.

27.4.- Por fallecimiento.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante la vigencia de su mandato serán cubiertas, hasta la celebración de la siguiente Asamblea de la Asociación, por acuerdo de la propia Junta, a propuesta de la Presidencia, aprobada por la mayoría simple de las y los componentes y de forma preferente entre las y los vocales presentados a las elecciones en las listas abiertas.

Si se produjera la vacante de la Presidencia, ésta será sustituida por la Vicepresidencia hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, en la cual deberá ser elegido nueva Presidencia o confirmada en el cargo la Vicepresidencia.

#### **Artículo 28.- Recursos**

---

28.1.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán recurribles ante la Asamblea General.

28.2.- Todas las resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones de los asociados deberán ser motivadas y notificadas por escrito a los interesados, indicando en ellas los recursos procedentes.

28.3.- En defecto de otros plazos expresamente previstos por estos estatutos, los recursos han de interponerse en el plazo de veinticinco días desde la notificación, y deberán ser resueltos en la siguiente reunión ordinaria del órgano ante el que se hubieren interpuesto.

### TÍTULO III. COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINACIÓN Y OTRAS COMISIONES U ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea

#### Artículo 29.- Comisión Permanente de Coordinación: composición y facultades

---

29.1.- Esta Comisión estará compuesta por al menos las siguientes personas:

- a).- Al menos dos personas de la Junta Directiva,
- b).- Responsables de proyectos en marcha,
- c).- Gerente o responsables de la Secretaría Técnica que preste apoyo a la Asociación.

29.2.- Corresponden a la Comisión Permanente de Coordinación las siguientes facultades:

- a).- Coordinación y seguimiento permanente de la actividad de la Asociación.
- b).- Coordinación y seguimiento de los distintos proyectos en marcha.
- d).- Elaboración de informes periódicos de coordinación y seguimiento de los proyectos para su traslado a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- c).- Relación e interlocución continua con la Junta Directiva a efectos de:
  - informar sobre la situación e incidencias en el desarrollo de proyectos,
  - valorar o proponer la necesidad de acciones reuniones extraordinarias de Junta.

#### Artículo 30.- Otras comisiones u órganos de la Asociación (Comisiones especiales)

---

30.1.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá constituir, además, una o varias Comisiones especiales, elegidas entre personas asociadas o no asociadas en función de las necesidades de los proyectos o ámbitos concretos de trabajo para el que sea necesario conformar una de dichas Comisiones.

30.2.- La función de las Comisiones especiales variará dependiendo de la naturaleza del objetivo para el que se creen: trabajo, debate, análisis, asesoramiento, etc. En cualquier caso, las decisiones o consejos adoptados por estas Comisiones, deberán ser avalados por la Junta Directiva para su aplicación. El Reglamento de funcionamiento interno delimitará el procedimiento de selección y las condiciones de trabajo de estas Comisiones, que podrán ser de estos tipos u otros que se estimen ad hoc:

- a).- Grupos de trabajo o comisiones específicas de los proyectos. Las funciones específicas de cada uno de estos grupos se determinarán en el seno de la Junta Directiva y de la Comisión permanente de coordinación.
- b).- Comisiones de valoración de proyectos o contrataciones. Los objetivos, composición y funcionamiento de este tipo de Comisiones serán determinados en apartados específicos del Reglamento de funcionamiento interno.
- c).- Comisiones especiales mixtas para el seguimiento de convenios con instituciones u otras entidades.
- d).- Otras que se determinen, que serán descritas y pautadas en el Reglamento de funcionamiento interno.

30.3.- Las personas de las Comisiones especiales podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, a petición de ésta, con voz pero sin voto y, en su caso, no quedarán inhabilitadas para ejercer otros cargos activos para los que sean elegidos/as.

30.4.- Las personas que constituyan las Comisiones especiales dejarán de pertenecer a las mismas cuando termine la tarea o proyecto para el que fueron propuestos/as.

## **TÍTULO IV. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA ASOCIACIÓN E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea**

### **EL/LA PRESIDENTE/A**

#### **Artículo 31.- Carácter y elección**

---

31.1.- El/la Presidente/a asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostente.

31.2.- Será elegido/a por la Asamblea General y su mandato durará en principio 2 años con posibilidad de ser elegido/a como máximo en dos mandatos consecutivos.

#### **Artículo 32.- Funciones**

---

Corresponden al/la Presidente/a las siguientes funciones:

32.1.- Por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las de alta dirección y representación legal de la Asociación.

32.2.- Presidencia y dirección de los debates, tanto en las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

32.3.- Convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

32.4.- Visado de las Actas y Certificados extendidos por el Secretario de la Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea.

32.5.- Otorgar en nombre de la Asociación, y en ejecución de los acuerdos de sus órganos colegiados, toda clase de documentos públicos y privados inscribiéndolos, en su caso, en los registros públicos necesarios.

32.6.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente y sin capacidad de reunión de la Junta Directiva, dando conocimiento de ello a la misma en el menor plazo de tiempo posible.

32.7.-Las demás atribuciones inherentes al cargo.

### **EL/LA VICEPRESIDENTE/A**

#### **Artículo 33.- Funciones**

---

33.1.- Corresponde al/la Vicepresidente/a sustituir al/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, cese o dimisión, con las mismas atribución que la presidencia tenga asignadas.

33.2.- Asimismo, le corresponde auxiliar y representar al Presidente por delegación expresa de éste o ésta.

La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motive.

## **EL/LA SECRETARIO/A**

### **Artículo 34.- Funciones**

---

Corresponden al/la Secretario/a las siguientes competencias:

34.1.- Levantar Actas de las reuniones de todos los órganos colegiados de la Asociación, custodiar su archivo, formar y llevar los libros al efecto y certificar su contenido con el visto bueno de la Presidencia.

34.2.- Llevar el Libro de Registro de socios/as, actualizando las altas y bajas y comprobando el cumplimiento por parte de los/las socios/as de los requisitos de afiliación.

34.3.- Dirigir el servicio de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia y custodiando el archivo de la documentación social.

34.4.- Cursar estatutariamente todas las citaciones y convocatorias y velar por el cumplimiento de los estatutos, haciendo al efecto las advertencias en acta que estime necesarias en toda reunión de los órganos colegiados.

34.5.- Extender y autorizar las certificaciones que se libren con el visto bueno de la Presidencia.

## **EL/LA TESORERO/A**

### **Artículo 35.- Funciones**

---

Corresponde al/la Tesorero/a:

35.1.- Revisar los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, de ingresos y gastos, así como participar en la confección de los mismos.

35.2.- Disponer, con su firma mancomunada junto al/la Presidente/a o el/la Secretario/a, de los fondos sociales.

35.3.- Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorro y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.

35.4.- Recaudar las cuotas y derramas de las y los asociados y efectuar los cobros en nombre de la Asociación dando recibo al efecto.

35.5.- Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por la Presidencia.

35.6.- Responsabilizarse de la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de presupuesto, custodiar los fondos y documentos contables y dar cuenta, cuando fuere requerido para ello por cualquier miembro de la Junta Directiva, del estado de las cuentas sociales.

35.7.- Colaborar con el/la directora gerente de la Asociación y con la asesoría económica (en caso en que la hubiese) para desarrollar la mejor gestión económica posible.

## CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 36.- Faltas

---

36.1.- Es falta leve todo incumplimiento de los deberes asociativos que no esté expresamente tipificado en los presentes estatutos como falta grave.

36.2.- Son faltas graves:

a).- La reincidencia, en el periodo de un año, en sanción por falta leve. Para apreciar reincidencia ha de recaer sanción en dos expedientes disciplinarios por faltas no prescritas.

b).- El desacato con publicidad y/o contumacia a los acuerdos legítimos adoptados por los órganos de la Asociación.

c).- Cualquier actuación intencionadamente dirigida a causar descrédito público o cualquier otro.

d).- La utilización indebida de cargos o poderes, en beneficio propio o de intereses ajenos a la Asociación, con menoscabo de los intereses generales comunes a sus miembros.

### Artículo 37.- Sanciones

---

37.1.- Corresponden a las faltas leves las siguientes sanciones:

a).- Apercibimiento privado de la Junta Directiva.

b).- Apercibimiento por escrito y público de la Junta Directiva.

c).- Suspensión de los derechos de socio/a por un período entre quince días y un mes.

37.2.- Corresponden a las faltas graves las siguientes sanciones:

a).- Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos directivos de uno a tres años.

b).- Suspensión de los derechos de socio/a de uno a tres años.

c).- Separación definitiva con expulsión de la asociación.

### Artículo 38.- Procedimiento

---

38.1.- La Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, quien propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir siempre precedida de la audiencia del o la interesado/a.

38.2.- El acuerdo de sanción adoptado por la Junta Directiva deberá ser motivado y notificado personalmente a la persona interesada, indicando además los recursos que pueda interponer.

38.3.- Contra dicho acuerdo podrá recurrirse ante la Asamblea General, en el plazo de veinticinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo.

38.4.- Si se produjera el recurso ante la Asamblea General, la Junta Directiva deberá convocar a tal efecto una sesión extraordinaria en un plazo no superior a dos meses contados desde la interposición del recurso, quedando durante este período suspendidos cautelarmente los derechos del socio expedientado.

## CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 39.- Patrimonio inicial

---

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 0 euros.

### Artículo 40.- Recursos económicos

---

40.1.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a).- Las cuotas de entrada, cuotas periódicas que acuerden, cuotas extraordinarias o derramas
- b).- Ingresos provenientes de instituciones públicas: subvenciones a través de convenios, subvenciones para actividades puntuales, contratos
- c).- Patrocinios privados
- d).- Legados
- e).- La Asociación no contará con recursos propios hasta su pleno desarrollo orgánico

40.2.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

40.3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con

análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO VI. PREMIOS Y DISTINCIONES

### Artículo 41.- Premios promovidos por E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarte

41.1.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder premios y distinciones o solicitarlos de otros organismos e instituciones para cuantos, con su comportamiento activo y constante, contribuyan a fortalecer y a dignificar, mejorar y enaltecer el sector de la música, entendida en toda su cadena de valor, así como la música misma y en especial la música producida en *Euskal Herria*.

41.2.- El procedimiento para conceder estas distinciones se definirá en la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### Artículo 42.- Iniciativa y procedimiento

42.1.- La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo solicite el cincuenta por ciento de las personas y entidades socias inscritas.

42.2.- La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, recogiendo las diferentes propuestas realizadas por los/as asociados/as y siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá ser terminado.

42.3.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para un nuevo estudio.

42.4.- En el caso de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

42.5.- A la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se acompañará el texto de la modificación de los estatutos, a fin de que las personas y entidades socias puedan dirigir al Secretario cuantas enmiendas estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con veinte días de antelación a la celebración de la sesión.

42.6.- Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se presentarán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

42.7.- El texto definitivamente sometido a votación deberá obtener una mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes para su aprobación.

## CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 43.- Disolución

La Asociación E.H.M.B.E. - Euskal Herriko Musika Bulego Elkarteak podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada a tal efecto con carácter extraordinario, siendo preciso para ello el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

### Artículo 44.- Liquidación de la Asociación

44.1.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos miembros extraídos de la Junta Directiva y tres socios/as, la cual se hará cargo de los fondos que existan, así como de cuantas operaciones sean necesarias para determinar el patrimonio de la Asociación en el momento de su liquidación.

44.2.- Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será asignado al destino que hubiere decidido la Asamblea General que acordó la disolución y liquidación, y en todo caso deberá ser destinado a entidades de carácter benéfico y sin ánimo de lucro.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, y dando cuenta de ello para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA:** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.